CONTRATO DE ADQUISICION N° 0141 DE 2026

CONTRATISTA	SUPLITEC EU NIT. 830118014 Representante Legal CLARA INES LOPEZ HERNANDEZ Cédula de ciudadanía Nro. 52211939
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. NIT. 800.037.021-7
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE USO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, ASÍ COMO ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S. E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DIAS
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($142.102.505) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA.
CDP N°	000707 DE 24 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber YENY YASMIN ROMERO MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra SUPLITEC EU - NIT 830118014 representada legalmente por CLARA INES LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 52211939 expedida en Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de agosto de 2026, y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Adquisición, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.* 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 5. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 20 de diciembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y

mejoramiento de su infraestructura fisica y logistica". 7. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 8. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 9. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 10. En consideración de lo anterior, la Subgerencia Administrativa ha identificado la necesidad de adquirir mobiliario de uso administrativo y asistencial, así como elementos de apoyo requeridos para el adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de la Entidad, teniendo en cuenta que el uso permanente y continuo de los bienes existentes, propios de la prestación de servicios de salud, genera con el tiempo desgaste y deterioro y, en algunos casos, pérdida de funcionalidad o necesidad de reposición, a lo que se suman las necesidades surgidas en las diferentes áreas, haciendo necesario complementar y renovar los elementos disponibles para mantener condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad y operacións. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026. 11. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 12. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal Nro. 000707 de fecha 24 de agosto de 2026 expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 13. Que lo anterior en razón a que este es un proceso para el suminsitro de repuestos y accesorios equipos biomedicos para los servicios del Hospital, que tiene como valor estimado la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($142.102.505) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA, incluido IVA., por lo cual el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno Nro. 301 de 2024 en su artículo 19º, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. 14. Estos elementos son fundamentales para el normal funcionamiento de las diferentes áreas del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Los bienes requeridos comprenden diferentes tipos de mobiliario y elementos de apoyo que, pese a sus distintas características y funcionalidades, están destinados a atender las necesidades de dotación y funcionamiento de las áreas asistenciales y administrativas de la Institución. De otro lado, debe tenerse en cuenta que para el presente proceso se cuenta con el certificado de inexistencia de elementos, de fecha 10 de agosto de 2026, expedido por el Profesional Universitario de Almacén del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Se requiere contratar el adquisicion de (elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de las areas del hospital), para la prestación de servicio de salud a los usuarios. (...) En consecuencia, la presente contratación responde a una necesidad real y debidamente identificada, derivada de la insuficiencia, desgaste y deterioro de los elementos de dotación, y permitirá fortalecer las condiciones físicas, funcionales y operativas de las áreas asistenciales y administrativas del Hospital, garantizando la disponibilidad de los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento. Por lo anterior, la contratación resulta necesaria para atender las necesidades planteadas y contribuir al adecuado funcionamiento de sus áreas, por lo que se considera procedente adelantar la adquisición de los bienes, de acuerdo con las cantidades, caracteristicas y especificaciones técnicas definidas por la Entidad. 15. Finalmente, es necesario señalar que se considera técnica, operativa y administrativamente necesaria y conveniente la adquisición de los bienes objeto del presente proceso, toda vez que contribuirá al fortalecimiento de la capacidad institucional, al mejoramiento de las condiciones de atención y funcionamiento, y al cumplimiento de los principios de calidad, seguridad, eficiencia, continuidad y oportunidad que orientan la prestación del servicio público esencial de salud a cargo del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Que a su vez este devenga la necesidad de la adquisición de los elementos para garantizar el funcionamiento continuo y en ocasión a las condiciones mínimas que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud para HABILITAR sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de atención. 16. Es necesario para dar cumplimiento a la misión y visión institucional, contar con una adquisicion adecuada que permita a los servicios un normal funcionamiento de las diferentes áreas asistenciales y administrativas. 17. Se celebra un contrato de adquisicion, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los

principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 18. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0142 del 28 de agosto de 2026 con cierre el primero (01) de septiembre de 2026, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la adquisición de los accesorios requeridos e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 19. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 31 de agosto de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 20. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 21. Que una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa SUPLITEC EU, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0142 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación. 22. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 23. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, Ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 24. Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en el: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE USO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, ASÍ COMO ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S. E.. === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENT.	CANT.	V.UNI.	VALOR TOTAL CON IVA
1	SILLAS ERGONOMICAS ALTAS TIPO CAJERO	UNIDAD	6	$ 591.855	$ 4.225.845
2	ARMARIO METALICO CON LLAVE	UNIDAD	2	$ 2.473.110	$ 5.886.002
3	ALMOHADAS (PROTECTOR LAVABLE)	UNIDAD	50	$ 34.880	$ 2.075.360
4	COBIJAS 140 - 2 MTS	UNIDAD	50	$ 75.210	$ 4.474.995
5	RECIPIENTE PLASTICO	UNIDAD	5	$ 34.673	$ 206.304
6	SILLAS RIMAX CON BRAZOS	UNIDAD	5	$ 64.821	$ 385.685
7	TINA BAÑO BEBE	UNIDAD	1	$ 70.850	$ 84.312
8	LOKERS 3	UNIDAD	10	$ 521.396	$ 6.204.612
9	MESAS DE MAYO – bandeja en acero inoxidable extraíble – Con graduación de altura a través de botón de tope. – ruedas con sistema de freno individual axial y rotacional en las 4 ruedas. – estructura en acero inoxidable SAE 304	UNIDAD	2	$ 1.183.740	$ 2.817.301
10	MESA DE CURACIONES - Fabricada en acero inoxidable o plastico - Cuenta con barandillas anti caída - Cuatro (4) ruedas de 2" a 4" pulgadas. - Dimensiones: Largo mínimo de 0.55, Ancho mínimo de 0.43m, Altura mínimo de	UNIDAD	2	$ 880.216	$ 2.094.914

	0.80m -Bandeja superior e inferior en lámina de acero inoxidable o plastico						
11	ESCALERILLAS – peldaños en polimero de alta resistencia abs gramado antideslizante – con tapones gruesos en las 4 patas. – estructura en acero Inoxidable SAE 304	UNIDAD	2	$	590.110	$	1.404.462
12	SILLA RECLINABLE PARA CUIDADOR DE PACIENTE	UNIDAD	10	$	1.844.615	$	21.950.919
13	CANECA ROJA PEDAL DE 30 LT	UNIDAD	26	$	76.228	$	2.358.494
14	CANECA ROJA PEDAL DE 45 LT	UNIDAD	1	$	90.187	$	107.323
15	CANECA NEGRA PEDAL DE 30 LT	UNIDAD	26	$	75.792	$	2.345.004
16	CANECA BLANCA PEDAL DE 30 LT	UNIDAD	1	$	76.228	$	90.711
17	PAPELERA DE 22 LTS CUADRADA DE PEDAL DIMENSIONES APROXIMADAS ALTO: 36 CM. ANCHO: 31 CM. LARGO : 36 CM PESO: 1.42 KG COLOR ROJO	UNIDAD	237	$	51.984	$	14.661.048
18	PAPELERA DE 12 LTS DE PEDAL DIMENSIONES APROXIMADAS ALTO: 36CM ANCHO: 21.5CM LARGO 33CM PESO: 1.1 KG COLOR NEGRO BLANCO ROJO	UNIDAD	24	$	24.142	$	689.496
19	PAPELERA DE 22 LTS CUADRADA DE PEDAL DIMENSIONES APROXIMADAS ALTO: 36 CM. ANCHO: 31 CM. LARGO : 36 CM PESO: 1.42 KG COLOR NEGRO	UNIDAD	150	$	51.984	$	9.279.144
20	PAPELERA DE 22 LTS CUADRADA DE PEDAL DIMENSIONES APROXIMADAS ALTO: 36 CM. ANCHO: 31 CM. LARGO : 36 CM PESO: 1.42 KG COLOR NEGRO BLANCO BLANCO	UNIDAD	31	$	51.984	$	1.917.690
21	PUNTO ECOLOGICO X 55 LTS DE 4 PUESTOS COLOR BLANCO NEGRO VERDE ROJO COLPLAST	UNIDAD	3	$	376.470	$	1.343.998
22	RELOJ DIGITAL DE PARED	UNIDAD	2	$	141.006	$	335.594
23	PERCHEROS PLASTICOS PARA POCETA	UNIDAD	2	$	27.250	$	64.855
24	MESA DE NOCHE – 100% en polimero de alta resistencia ABS. – gaveta superior y bandeja extraíble útil para disposición de comida y bebida. – ganchos a cada lado multiusos. – alacena en la parte inferior con entrepaño extraíble. – Disponible en colores AZUL, VERDE. GRIS y BEIGE	UNIDAD	2	$	908.724	$	2.162.763
25	MESA PUENTE PARA ALIMENTOS – tapa en en polimero de alta resistencia ABS con borde al rededor e inyectado portavaso. – Con graduación de altura a través piston	UNIDAD	2	$	1.066.356	$	2.537.927

	neumatico de palanca asecndente. – boceles protectores en acero inoxidable en la base inferior – ruedas con sistema de freno individual axial y rotacional en las 4 ruedas. – estructura en acero tipo CR de alta resistencia con acabado en pintura electrostatica.						
26	CAJAS PLASTICFORME MANIJAS 30X42X17CM 13LT	UNIDAD	12	$	57.706	$	824.042
27	GAVETERO GRADES CON 3 GAVETAS Y TAPAS	UNIDAD	10	$	307.771	$	3.662.475
28	SILLA PRESIDENCIAL CON CABECERO, BRACEROS GRADUABLES	UNIDAD	43	$	526.833	$	26.958.045
29	SILLA RECLINABLE MANEJO MANUAL, TAPIZADO LISO EN SINTÉTICO COLOR A ELEGIR, MEDIDAS: ANCHO DE BRAZO A BRAZO 60 CM ALTURA ESPALDAR: 98 CM ASIENTO DE : 45CM	UNIDAD	10	$	1.760.772	$	20.953.187
SUB TOTAL						$	119.413.870
IVA						$	22.688.635
TOTAL						$	142.102.505

PARÁGRAFO PRIMERO: Adquisición de mobiliario de uso administrativo y asistencial, así como elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de las áreas del Hospital, en cantidad según la necesidad que se requieran dichos insumos y en las características antes descritas conforme a la necesidad del Hospital Departamental de Granada E.S.E. La entrega de los elementos mobiliario de uso administrativo y asistencial, así como elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de las áreas del Hospital, debe realizarse en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E en la bodega de Almacén, conforme se estipule con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los elementos deberán cumplir con la descripción y estar debidamente sellados de acuerdo con los requerimientos del Hospital. El CONTRATISTA, deberá responder por la calidad de lo bien suministrado y de las marcas propuestas con su oferta. Todos los bienes objeto de adquisición deberán ser garantizados a partir de su fecha de recibo a satisfacción. El anterior término corresponde a la garantía comercial propia de los elementos y es indistinta de la garantía de Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes que deba constituir el CONTRATISTA en favor de la Entidad. PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá suministrar los artículos de acuerdo a la oferta economica, garantizando calidad y de ninguna manera podra entregar otra marca que desmejore la calidad del mismo. === CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($142.102.505) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. === CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 000707 del 24 de agosto de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003 denominado: GASTOS – FUNCIONAMIENTO – ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS – ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS - MATERIALES Y SUMINISTROS – OTRO BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO., expedido por la Profesional de Presupuesto, por el valor individual que acá se expresa, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026. === CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así: Un (01) único pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($142.102.505) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA, se pagará al contratista únicamente al finalizar la entrega de todos los elementos objeto de adquisición del presente contrato, conforme a la descripción técnica, previa a la revisión y entrega al supervisor del contrato garantizando el cumplimiento del objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, informe de cumplimiento del servicio prestado expedida por el Supervisor designado y presentación de las planillas de pago al sistema integral de Seguridad Social; correspondiente a la ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos

laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectos del pago de suministro e instalación se realizará NOVENTA (90) DÍAS posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago final o único pago se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === **CLÁUSULA SEXTA–PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2 Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. 4. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 5. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 6. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales , debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 10. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 11. Constituir las garantías cuando sean exigidas === **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** === 1. Entregar los elementos objeto del contrato en las instalaciones del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E., ubicada en la Calle 15 carrera 2 y 4 Tel 6587800 Ext 119 en el horario establecido por el profesional del Almacén del Hospital. 2. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 3. Contar con la disponibilidad de los elementos objeto de contrato. 4. Entregar los elementos objeto del contrato dentro del tiempo pactado. 5. Garantizar las especificaciones técnicas de los elementos contratados. 6. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 7. Atender las observaciones del servidor público que ejerza supervisión del contrato. 8. Asumir el costo de trasporte y entrega de los elementos objeto de contrato. 9. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución de este. === **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA.** 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral,

ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES. El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024 y demas normas concordante. === CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN: El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través

del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestion Contractual. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA: De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y en concordancia con el artículo 32° y 33° del Acuerdo 301 de 2024, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. respecto de las garantías que deben constituir las personas naturales y/o jurídicas que suscriban contratos con el HDG ESE., para lo cual considera pertinente la constitución de las pólizas que a continuación se describen. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha expedición de las garantías. b) GARANTIA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%)del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garntías. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. ===

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL. El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA TRIGESIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: la Carrera 70 No. 8 – 24 Bogotá D.C.Tel. 4201084, movil: 310 575 3169. Correo electrónico: supliteceu@gmail.com. b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800-6500521 ext. 104-106. Correo electronico: gerencia@hospitalgrana.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	SUPLITEC EU NIT. 830118014 Representante Legal CLARA INES LOPEZ HERNANDEZ Cédula de ciudadanía Nro. 52211939

Proyecto	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – Covicol S.A.S.
Verifico Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.